

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para su conocimiento, informandole que la demanda fue notificada por correo electrónico y no contesto la demanda.
Cali, octubre 4 del 2021

AUTO No.1843
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00136-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	ANDRES FERNANDO MOSQUERA PEREA
DEMANDADA	KAREN CASTILLO MARTINEZ
ASUNTO	SEÑALA FECHA

Evidenciada la constancia de Secretaría y comprobando que se encuentra trabada la Litis, se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del CGP.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio, se sanea el proceso y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se **recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén;** se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Confirmar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.

- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Cali, DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan PERSONALMENTE, para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem*, la que se llevará a cabo el día **24 DE MARZO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados de manera oficiosa y exhaustiva, siendo por tanto obligatoria su asistencia.

TERCERO: PODRAN las partes en la misma hora y fecha de la audiencia, presentar las pruebas testimoniales solicitadas, para efectos de lo dispuesto en el artículo 372 Núm. 7 Inciso 3 del C. Gral. del Proceso

CUARTO: PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que la inasistencia a la audiencia le genera. (Art. 372 Núm. 4 del C. Gral. del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036d397bd074e9bca852ab0c2f9c0c58f4953702d14a01f07711808bc7a4b346**
Documento generado en 04/10/2021 03:04:39 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>